



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

AUDIENCIA

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00080-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	IVAN PERDOMO
DEMANDADO:	MONICA ICOPO GOMEZ

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 a.m., del día 21 de julio de 2021, de conformidad con lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020, se da inicio a la presente audiencia virtual, utilizando el canal MICROSOFT TEAMS, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos instaurado por el señor IVAN PERDOMO contra la señora MONICA ICOPO GOMEZ

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA:

A la diligencia se hizo presente el demandante IVAN PERDOMO, su apoderada judicial HANDER MOSQUERA CHARRY, la señora MONICA ICOPO y su abogada MARIA SALOME LOSADA ALZATE.

ETAPA DE LA CONCILIACIÓN

Acto seguido la señora Juez, previa explicación del sentido, el alcance y el contenido de la conciliación, procedió activamente a presentarles principios de acuerdo y a exponer formulas conciliadoras.

Una vez escuchadas con detenimiento las partes, las mismas llegan al siguiente acuerdo:

El total de la obligación es por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00), los cuales serán pagados por el demandado en dos cuotas iguales de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) cada uno, la primera el 21 de agosto de 2021 y la segunda el 21 de septiembre del mismo año. Dinero que debe ser consignado a la cuenta que tiene la joven beneficiaria e hija de las partes MONICA DEL ROCIO PERDOMO ICOPO en la cuenta en la cooperativa UTRAHUILCA. En este valor se incluye hasta las cuotas alimentarias del mes de junio de 2021.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

La demandada consignara directamente a la beneficiara la cuota alimentaria del mes de julio a más tardar el 27 del mismo mes.

No hay condena en costas por haberse obtenido mutuo acuerdo.

En mérito de lo expuesto, ésta funcionaria judicial, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes lo conciliado y convenido por los señores **IVAN PERDOMO** y la señora **MONICA ICOPO GOMEZ**, en los siguientes términos:

SEGUNDO: El acuerdo queda de la siguiente manera:

El total de la obligación por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000,00), los cuales serán pagados por la demandada en dos cuotas iguales de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) cada uno, la primera el 21 de agosto de 2021 y la segunda el 21 de septiembre del mismo año. Dinero que debe ser consignado a la cuenta que tiene la joven beneficiaria e hija de las partes MONICA DEL ROCIO PERDOMO ICOPO en la cuenta en la cooperativa UTRAHUILCA. En este valor se incluye hasta las cuotas alimentarias del mes de junio de 2021.

La demandada consignará directamente a la beneficiara la cuota alimentaria del mes de julio del presente año a más tardar el 27 del mismo mes.

TERCERO: Ordénesse la terminación y archivo del presente asunto luego de las anotaciones de rigor.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y para constancia se firma siendo las diez y cincuenta y tres de la mañana (10:53 a.m.)

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d303bb8699f8e8c481de1fd21d52351b548242372efa53103742c1a8c560e32**

Documento generado en 21/07/2021 12:26:30 PM